



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Mayo de 2013 No. 034

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Pub. No. 102-A-2013	Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. ....	3
Pub. No. 103-A-2013	Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del "Zoológico Miguel Álvarez del Toro".....	104
Pub. No. 104-A-2013	Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la guía correspondiente al Ramo 33, de los fondos III "FISM" y IV "FAFM", para el ejercicio 2013. ....	109
Pub. No. 105-A-2013	Convenio de Extinción por Mutuo Acuerdo del Título de Concesión que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, otorgó a la empresa denominada Gallo Hermanos Constructores, S.A. de C.V., para diseñar, financiar, construir, usar, operar, explotar, aprovechar, conservar y mantener, incluyendo el derecho de vía y los servicios auxiliares y conexos, del tramo carretero de altas especificaciones y Jurisdicción Estatal denominado: Autopista Tuxtla Gutiérrez (Suchiapa) - Villaflores - Revolución Mexicana ubicado en los municipios de Villa Corzo, en el Estado de Chiapas. ....	139

**Publicación No. 103-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**C o n s i d e r a n d o**

El actual Gobierno tiene como una de sus premisas la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

Uno de los objetivos de la presente administración, es impulsar una reforma administrativa de la sustentabilidad basada en el derecho humano, del uso, disfrute, conservación de los recursos naturales y la protección al ambiente para las generaciones actuales y futuras; es por ello que se hace necesario adecuar disposiciones en materia de recursos naturales y protección al medio ambiente.

Nuestro Estado, cuenta con una gran riqueza natural que lo coloca como uno de los lugares con mayor biodiversidad en el mundo. Por ello es de gran valor para la actual Administración, preservar los recursos naturales y fomentar la educación para una mejor comprensión de la importancia de la diversidad biológica para un desarrollo integral y sostenible en la Entidad.

Chiapas se ha caracterizado por contar con una valiosa reserva ecológica denominada El Zapotal de más de 100 hectáreas de selva semihúmeda localizada en la periferia sur oriente de Tuxtla Gutiérrez, la cual alberga al Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, reconocido a nivel mundial por su original diseño, por exhibir únicamente fauna chiapaneca en su hábitat natural y por la investigación en pro del estudio, manejo, protección y conservación de la fauna nativa del Estado, especialmente de aquellas que se encuentran en peligro de extinción.

Es por lo anterior, que se hace necesario crear un organismo que busque promover la gestión sustentable del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, a fin de mantener su conservación y preservación de las especies que se encuentran en cautiverio, garantizando con ello su funcionalidad y en consecuencia el beneficio de todas las personas que habitan en el Estado. Esta estrategia tiene como ejes rectores el estudio, manejo, protección y conservación de la fauna silvestre del Estado.

En este sentido, se hace necesario que la Dirección del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, actualmente funcionando como un órgano administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, lleve a cabo sus funciones como un Órgano Desconcentrado de esta Dependencia, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, por lo que se considera oportuno la creación de la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, logrando con ello cumplir cabalmente con sus objetivos y compromiso social para la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”**

**Capítulo I  
De su Creación y Domicilio**

**Artículo 1°.-** Se crea la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, en lo sucesivo la “Coordinación Estatal”, como un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión, fomento y promoción en materia de la fauna nativa en la región, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Capítulo II  
De su Objeto y sus Atribuciones**

**Artículo 2°.-** La “Coordinación Estatal” tendrá como objeto fundamental, coordinar el funcionamiento, operación y administración del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”. Asimismo, llevará a cabo acciones tendientes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones y, en general, coordinará las acciones de colaboración interinstitucional en materia de capacitación, promoción y asistencia para el correcto estudio, manejo, protección y conservación de la fauna nativa en el Estado.

**Artículo 3°.-** La Coordinación Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, proponer y establecer los mecanismos para formular propuestas, proyectos y actividades para la conservación, mejoramiento y protección de la biodiversidad con la que cuenta el Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”.
- II. Promover y fomentar la implementación de acciones en materia de protección a la fauna del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, así como para la elaboración de estudios específicos en la materia.
- III. Implementar acciones necesarias para fortalecer los planes y proyectos de la “Coordinación Estatal”, encaminados a promover y difundir el respeto, cuidado, preservación y la conservación de la fauna en el Estado.
- IV. Coordinar la conducción de las políticas en materia de su competencia, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Establecer mecanismos orientados a la obtención de recursos para el fortalecimiento de planes y proyectos de la “Coordinación Estatal” en materia de cuidado, estudio y aprovechamiento de la fauna en el Estado.

- VI. Establecer mecanismos de vinculación y participación con los Ayuntamientos para el cumplimiento del estudio, manejo, protección y conservación de la fauna en el Estado.
- VII. Brindar capacitación y asesoría técnica en materia de su competencia.
- VIII. Administrar y operar las instalaciones que ocupa el Zoológico "Miguel Álvarez del Toro".
- IX. Establecer y vigilar los programas para la protección, elaboración de planes de trabajo, recuperación, restauración y propagación de las especies de fauna regional que sean consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- X. Promover y difundir a nivel mundial el Zoológico "Miguel Álvarez del Toro", en coordinación con los sectores público, privado, académico y social.
- XI. Proponer al Ejecutivo del Estado la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con su objeto.
- XII. Fomentar la investigación científica para desarrollar técnicas métodos y procedimientos que permitan prevenir, controlar, proteger y conservar la fauna silvestre del Estado.
- XIII. Organizar foros, congresos, conferencias y capacitaciones en materia de protección y conservación de la fauna del Estado.
- XIV. Las demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas.

### **Capítulo III De su Integración**

**Artículo 4°.-** La "Coordinación Estatal", para el cumplimiento de su objeto, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le establezca su Reglamento Interior.

**Artículo 5°.-** La "Coordinación Estatal", estará a cargo de un Director General, que será el Titular y responsable de ésta, quien será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y quedará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y tendrá las facultades que este Decreto y el Reglamento Interior le asigne.

### **Capítulo IV De las Facultades de su Titular**

**Artículo 6°.-** El Director General de la "Coordinación Estatal", tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a su superior inmediato, estrategias para la captación de recursos financieros que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación Estatal.

- II. Preparar los programas y proyectos en materia de su competencia, para mantener la salud de las especies, su cuidado, conservación y aprovechamiento de la fauna propia de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
- III. Proponer acciones relativas al manejo y conservación de fauna a nivel regional en el Estado.
- IV. Coordinar las acciones, investigaciones, gestiones y estudios necesarios para la conservación y manejo de los recursos naturales del Centro Ecológico y Recreativo El Zapotal, con las instancias competentes para los casos que así se requieran.
- V. Coordinar los programas profilácticos, preventivos o correctivos de bioseguridad y de manejo clínicos en el Zoológico “Miguel Álvarez del Toro” y en el Centro Ecológico y Recreativo El Zapotal, para mantener la salud de las especies bajo su resguardo.
- VI. Coordinar el Programa de divulgación sobre la importancia que tiene la fauna regional, para la conservación, manejo y aprovechamiento de la misma.
- VII. Promover el intercambio de especímenes vivos o inertes, con instituciones nacionales o extranjeras, con el objeto de conservación o mejora genética de dichas especies.
- VIII. Establecer y vigilar los programas para la protección, elaboración de planes de manejo, recuperación, restauración y propagación de las especies de fauna regional que sean consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción con que cuenta la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y el Centro Ecológico y Recreativo El Zapotal u otras que sean requeridas en el Estado.
- IX. Comunicar al órgano competente, las actividades referentes al manejo de fauna que se realizan a través de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, para su respectiva notificación, valoración y autorización por parte de la Dependencia Federal.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo del Estado o por el Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural; así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## **Capítulo V De los Planes y Programas**

**Artículo 7°.-** Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de la “Coordinación Estatal”, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 8°.-** Los programas de mejoramiento, protección y conservación de la fauna silvestre en el Estado, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar, para la preservación del medio ambiente en la Entidad.

---

---

## T r a n s i t o r i o s

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.-** Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, serán transferidos de inmediato a la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”.

**Artículo Quinto.-** Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”.

**Artículo Sexto.-** Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, se entenderán conferidas a la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”.

**Artículo Séptimo.-** La Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho Órgano Desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

**Artículo Octavo.-** En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el primer día del mes de abril de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

---

---



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y  
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

